...**DESPACHO** de la jueza informándole que la liquidación del crédito no fue objetada y se consignó depósito judicial a favor de la parte demandante. No corrieron términos debido a la pandemia COVID-19

Santander de Quilichao, Cauca, 1° de julio de 2020

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación Laboral No. 31

En vista de que la liquidación del crédito, practicada por la parte ejecutante no fue objetada, el juzgado le impartirá aprobación, conforme a lo dispuesto en el art. 446 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso).

Teniendo en cuenta que el Ingenio del Cauca, consignó a favor de la parte ejecutante, el depósito judicial N°. 469200000074952 por valor de $4.071.064.63, y 469200000075238 por valor de $4.194.899.05 se, dispondrá la entrega a la parte actora o a su apoderado judicial con facultad para recibir. En consecuencia, se DISPONE:

1.En vista de que la liquidación del crédito, practicada por la parte ejecutante no fue objetada, el juzgado le IMPARTE APROBACION.

2. **ENTREGAR** a la parte ejecutante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, el depósito judicial N°. 469200000074952 por valor de $4.071.064.63, y 469200000075238 por valor de $4.194.899.05 como abono al crédito.

3. En lo sucesivo **ENTREGAR** los depósitos judiciales que se consignen en éste proceso, hasta el pago de la totalidad del crédito; *conforme a lo preceptuado en el Art. 447 de la Ley 1564 de 2012[1]; para lo cual se tendrá en cuenta la actualización del crédito para cada cobro.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 38 DE HOY 6 DE JULIO/ 2020
HORA: 8:00 A. M.
RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

Cml